



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 006 -2025-GRU-GRDS-DIRESA-U

Pucallpa, 13 de 01 del año 2025.

Visto: Memorando N° 097-2025-GRU-DIRESA-OEGYDRH, de fecha 07 de enero del 2025, Informe Técnico N° 001-2025-DIRESAU-DG-OEGYDRH-ANTyPENS, del 03 de enero del 2025, Memorando N° 12135-2024-GRU-DIRTESA-DG-OEGYDRH, del 02 de diciembre 2024, Informe Escalafonario, y con FUT S/N con Reg. Doc. N° 12164, del 20 de noviembre del 2024, presentado por el servidor **Edgar Jesús ALVAREZ TUESTA**: y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867 — “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley.

Que, el procedimiento administrativo está regulado en la Ley 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General; actualmente ordenado en el Decreto Supremo 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley 27444, señala: Que, el procedimiento administrativo puede ser de oficio o a instancia de parte, conforme el artículo 114 del TUO de la Ley 27444 que indica: “...el procedimiento administrativo *es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado*, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado.

El artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificadas por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

Así mismo el art. 3.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, señala: Si la rectificación de un error no resulta trascendente sobre el contenido o el sentido del acto administrativo, entonces la autoridad puede corregir ese error. En caso contrario, si cambia o altera el sentido del acto, entonces la autoridad administrativa deberá derivarlo a su superior para que corrija el error. Para ello deberá evaluar si el acto vulnera el interés público

Que, en este contexto, el servidor **Edgar Jesús ALVAREZ TUESTA**, solicita rectificación de denominación de cargo en la Adenda N° 001-2021- Contrato Administrativo de Servicios, al haberse consignado el término de Vigilante, debiendo ser Supervisor de Vigilancia.

Que, en el Informe Técnico N° 001-2025-DIRESAU-DG-OEGYDRH-ANTyPENS, del 03 de enero del 2025; donde se resuelve Declarar Procedente, la solicitud de rectificación de datos, al haberse consignado el termino de Vigilante, en la Adenda N° 001-2021- Contrato Administrativo de Servicios debiendo ser **Supervisor Servicios Generales Vigilante en el Área de Ingeniería y Mantenimiento de la DIRESA**.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de conformidad con lo indicado en los documentos precedentes y de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, así como de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” y sus modificatorias, y con las facultades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, con efecto retroactivo el error material contenido en

DEL INDICADO





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE UCAYALI

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL N° 006 -2025-GRU-GRDS-DIRESA-U

Pucallpa, 13 de 01 del año 2025.

la Adenda N° 001-2021 del Contrato Administrativo de Servicio N° 067-2021, respecto a la denominación de cargo:

DICE:

Vigilante

DEBE DECIR

Supervisor de Servicios Generales Vigilante en el Área de Ingeniería y Mantenimiento de la DIRESA

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER vigente la Adenda N° 001-2021 del Contrato Administrativo de Servicio N° 067-2021, a todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al interesado en la forma y modo previsto en la ley.

ARTICULO CUARTO: HACER de conocimiento a las áreas administrativas, para su conocimiento, registro y archivo

ARTICULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la DIRESAU.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI

Ing. Ind. Percy E. Segura Pérez
Director Ejecutivo de Gestión y
Desarrollo de Recursos Humanos

